

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Alim., Cust. y Visitas. **2020-00063**

En atención a la petición de 30 de noviembre de 2022, que promovió el señor JORGE DIEGO TABARES, donde procura se aclare el fallo proferido el 10 de noviembre de 2021, en cuanto a las visitas en navidad, vacaciones de escolares de mitad de año, fin de año y semana santa, ya que ha tratado de hacer un acuerdo con la progenitora de sus hijos y la respuesta es que, debe estarse a lo dispuesto por el juzgado, se le informa que:

Las decisiones contenidas en la providencia de 10 de noviembre de 2021 que puso fin a la instancia están fundamentadas en las pruebas allegadas y practicadas dentro del proceso, habiéndose regulado las visitas conforme a la valoración del acervo probatorio, encontrándose el proceso terminado mediante sentencia, la que se encuentra ejecutoriada, por lo que no es posible entrar a estudiar la aclaración pretendida, en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso.

Al margen de lo anterior, se le advierte al peticionario que esta clase de procesos no hacen tránsito a cosa juzgada material si no formal, por lo que, estas decisiones sobre regulación de vistas en favor de los hijos no se tornan definitivas; y pueden ser susceptible de modificación, cuando hayan variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta en la decisión, mediante el proceso verbal sumario establecido en el Código General Del Proceso, acción que debe ser sometida a reparto.

De cara a la solicitud de la devolución de los dineros consignados el 12 de octubre de 2022 por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por valor de **\$1.169.660**, con el fin de que se le concediera permiso para salir de país, se ordena la entrega de dicho dinero, para lo cual elabórese la orden de pago a nombre del señor JORGE DIEGO TABARES.

Finalmente, se le requiere al demandado para que en adelante actúa a través de su apoderada judicial, toda vez que ante esta instancia no puede actuar en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez